



RESOLUCIÓN No. 978

DEL ABRIL DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO No. 14935-22

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Decreto 1076 de 2015 y .

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), **LABORATORIOS IMPROFARME S.A.S**, identificada con el NIT No. **830.141.737-5**, en calidad de **PROPIETARIA**, y que a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **JOSE ANCIZAR GUTIERREZ RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.576.056** y que por sus facultades otorga **PODER ESPECIAL** al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.920.449, de los predios rurales denominados **1)LOTE LA FORTUNA 2, VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-128466** y ficha catastral **001000000100426000000000**, **1)SAN MARTIN, VEREDA ORINOCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-35195** y ficha catastral **00010000001002740000000000**, **1)LA FORTUNA, VEREDA ORINOCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-33367** y ficha catastral **001000000100157000000000**, presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, Formulario Unico Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **01240-23**.

Que la solicitante aportó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por la señora **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.920.449 en calidad de **APODERADO**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para el predio urbano denominado **1 OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.920.449, de los predios rurales denominados **1) LOTE LA FORTUNA 2, VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO, 1)SAN MARTIN, VEREDA ORINOCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO, 1)LA FORTUNA, VEREDA ORINOCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**.
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-128466**, expedido día 7 de febrero de 2023, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío generado con el pin No. 230207661971642609, y en la anotación No. 014 se vislumbra **LABORATORIOS IMPROFARME S.A.S** como propietario del bien inmueble..
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-35195**, expedido día 15 de noviembre de 2022, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ar Quindío, generado con el pin No. 221115640567940602, y en la anotación No. 035 se vislumbra **LABORATORIOS IMPROFARME S.A.S** como propietario del bien inmueble.
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-33367**, expido da 15 de noviembre de 2022, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quindío, generado con el pin No. 221115853567940601, y en la anotación No. 036 se vis **LABORATORIOS IMPROFARME S.A.S** como propietario del bien inmueble.
- Poder especial, amplio y suficiente conferido por el señor **JOSE ANCIZAR GUTIERREZ RENDON** al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía



RESOLUCIÓN No. 978

DEL ABRIL DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO No. 14935-22

1.094.920.449, autenticado el 25 de julio de 2022 ante la Notaría Segunda (2) del Circulo de Calarcá Q, en el cual se otorgaron las siguientes facultades:

Para que en mi nombre y representación tramite todas las diligencias necesarias para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales de los predios antes mencionados, en consecuencia, mi apoderado queda facultado para: diligenciar, pagar las tasas, se notifique del acto administrativo, interponga recurso de reposición a que tuviere lugar y diligencie los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos maderables ante la CRQ..."

- Certificado de existencia y representación legal de LABORATORIOS IMPROFARME S.A.S. identificada con el NIT No. 830.141.737-5, en el cual figura el señor JOSE ANCIZAR GUTIERREZ RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.576.056 como REPRESENTANTE LEGAL
- Formulario del Registro Único Tributario de LABORATORIOS IMPROFARME S.A.S, identificada con el NIT No. 830.141.737-5.
- Estudio técnico de Guadua Tipo II de los predios LA FORTUNA, LA FORTUNA 2 Y SAN MARTIN.

• Que el día 07 de febrero de 2023, La Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el predio denominado **1) LOTE LA FORTUNA 2, VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO, 1)SAN MARTIN, VEREDA ORINOCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO, 1)LA FORTUNA, VEREDA ORINOCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, por valor de \$ 495.982 con lo cual se adjunta:

La factura No. **SO- 4662** del 07 de febrero de 2023 y Recibo de caja No. **0743**.

• Que el día 13 de febrero de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió oficio con radicado de salida 3026, el cual fue notificado el día 13 de marzo mediante correo electrónico al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA** OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.094.920.449**, por medio del cual se realizó requerimiento desde el componente técnico al solicitante, donde se estableció textualmente lo siguiente:

"...

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo JURÍDICO del área de trámites dente Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente radicado No.01240-23 de 2023, para los predios **1)LOTE LA FORTUNA, 1) LOTE LA FORTUNA 2 Y 1) SAN MARTIN**, encontrando que los requisitos exigidos en el Decreto 1075 de 2015 no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue los siguientes documentos:*

Se ha verificado las matas georreferenciadas que conforman el guadual objeto de la solicitud; se identificó que las matas 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 que fueron levantadas mediante poligonales abiertas, no cuentan con la totalidad de las proyecciones lo que no permite tener confiabilidad en la georreferenciación del guadual, las matas anteriormente mencionadas presentan un levantamiento incompleto en relación a los anchos y los ángulos proyectados. Se deberá presentar una cartera de campo, en el que se evidencie correctamente la georreferenciación del guadual.

El asistente técnico deberá presentar una nueva Descripción de las microcuencas presentes en el área, teniendo en cuenta que, la información aportada para este capítulo, presenta una pobreza bibliográfica y se observan inconsistencias, se recomienda realizar las respectivas consultas a la documentación publicada de la entidades ambientales, territoriales y académicas.

[Firma manuscrita]



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO No. 14935-22

Ajustar el cronograma de actividades teniendo en cuenta que se tiene estimado un aprovechamiento de 12 meses, sin embargo, en el cronograma de actividades se plantean 13 meses para la intervención con fines comerciales.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un (1) mes, contado a partir del recibo del presente oficio para subsanar los documentos faltantes, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.

Finalmente, se le pone en conocimiento que, si no puede cumplir el requerimiento, dentro del plazo establecido por la norma, podrá solicitar antes del vencimiento del mismo, una prórroga por un plazo adicional de un mes...."

Que el día 17 de marzo de 2023, la solicitante allegó mediante correo electrónico respuesta al requerimiento técnico que fue realizado por medio del oficio con radicado de salida 003026 del 13 de marzo de 2023.

*Por lo tanto, se determina que el documento técnico Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo II, del Predio **1)LOTE LA FORTUNA, 1) LOTE LA FORTUNA 2 Y 1) SAN MARTIN, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO, NO se ajusta técnicamente con lo requerido por el componente técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, en el oficio proferido con radicado de salida 3026 y notificado el día 13 de marzo mediante correo electrónico a al señor JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO.***

Que, conforme a lo anterior, se determinó que los documentos técnicos aportados por el solicitante del Predio **1)LOTE LA FORTUNA, 1) LOTE LA FORTUNA 2 Y 1) SAN MARTIN, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO, NO CUMPLEN** técnicamente con lo establecido en el oficio proferido con radicado de salida 2072 "Se ha verificado las matas georreferenciadas que conforman of gradual objeto de la solicitud; se identificó que las matas 1, 2, 3, 45.7 y 8 que fueron levantadas mediante poligonales abiertas, no cuentan con la totalidad de las proyecciones lo que no permite tener confiabilidad en la georreferenciación del gradual, las matas anteriormente mencionadas presentan un levantamiento incompleto en relación a los anchos y los ángulos proyectados. Se deberá presentar una cartera de campo, en el que se evidencie correctamente la georreferenciación del gradual."

En la respuesta al Requerimiento Ambiental se aporta la cartera de campo que corresponde al levantamiento planimétrico y georeferenciado del gradual, sin embargo, al verificar los ángulos y anchos de las proyecciones presentadas se evidencian inconsistencias en las matas 3, 4 y 5; relacionadas principalmente con los puntos 32, 46, 82, así mismo, en la mata 4 no se aportó las proyecciones en los puntos 76, 78; en la mata 7 no se aportó las proyecciones en los puntos 102, 105 y en la mata 8 no se aportó las proyecciones en los puntos 111, 113; por tal motivo se determinó que NO cumplió con este requerimiento.

Respecto a: "El asistente técnico deberá presentar una nueva Descripción de las microcuencas presentes en el área, teniendo en cuenta que, la información aportada para este capítulo, presenta una pobreza bibliográfica y se observan inconsistencias, se recomienda realizar las respectivas consultas a la documentación publicada de la entidades ambientales, territoriales y académicas".

En la respuesta al Requerimiento Ambiental se aporta el capítulo que corresponde a la Descripción de las microcuencas presentes en el área, en la que se describe la Quebrada L Cristalina y El Orinoco; por tal motivo se determinó que si cumplió con este requerimiento

Respecto a: "Ajustar el cronograma de actividades teniendo en cuenta que se tiene estimado un aprovechamiento de 12 meses, sin embargo, en el cronograma de actividades se plantean 13 meses

Protegiendo el patrimonio



RESOLUCIÓN No. 978

DEL ABRIL DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO No. 14935-22

para la intervención con fines comerciales En la respuesta al Requerimiento Ambiental se aporta el cronograma de actividades en e que se proyecta la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal por un periodo de

12 meses; por tal motivo se determinó que si cumplió con este requerimiento.

Por lo tanto, se determina que el documento técnico Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2, del Predio LOTE LA FORTUNA, LOTE LA FORTUNA 2 Y SAN MARTIN, vereda ORINOCO del municipio de MONTENEGRO, NO se ajusta técnicamente con lo establecido en la RESOLUCIÓN 1740 DEL 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".....

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, y 1035 de 2019 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"...

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO No. 14935-22

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que en cumplimiento de la Resolución No. 257 del 05 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2021", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-. y modificada por la Resolución 605 de 2021, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal.

"ARTICULO 2.- ELEMENTOS ESENCIALES: Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa. ARTÍCULO 3.- SUJETO ACTIVO: De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – (CRQ), es sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.

"ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO: Quienes soliciten trámites ante La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) respecto de licencias, permisos, concesiones,



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

RESOLUCIÓN No. 978

DEL ABRIL DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO No. 14935-22

autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos y los titulares de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y quienes estén sujetos a cualquier instrumento de control ambiental establecido en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 5.- HECHO GENERADOR: Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. PARÁGRAFO 1.- Entiéndase por EVALUACIÓN el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación, cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto de la petición."

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 1240-23**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, ya que los documentos técnicos aportados por el solicitante del Predio **1) LOTE LA FORTUNA 2, VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO, 1)SAN MARTIN, VEREDA ORINOCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO, 1)LA FORTUNA, VEREDA ORINOCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, de acuerdo con el requerimiento con radicado No. 03026 del 13 de marzo de 2023, **NO CUMPLEN** técnicamente con lo requerido.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESESTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada el día dos (02) de febrero de 2023, el señor **LABORATORIOS IMPROFARME S.A.S**, identificada con el NIT No. **830.141.737-5**, en calidad de **PROPIETARIA**, y que a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **JOSE ANCIZAR GUTIERREZ RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.576.056** y que por sus facultades otorga **PODER ESPECIAL** al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.920.449, de los predios rurales denominados **1)LOTE LA FORTUNA 2, VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-128466** y ficha catastral **001000000100426000000000**, **1)SAN MARTIN, VEREDA ORINOCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-35195** y ficha catastral **00010000001002740000000000**, **1)LA FORTUNA, VEREDA ORINOCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-33367** y ficha catastral **001000000100157000000000**, conforme a lo anterior, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No Maderables, radicado bajo el número **1240-23**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **1240-23**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído

ARTICULO TERCERO: De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo

DEL ABRIL DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD
DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO No. 14935-22**

Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables presentada por parte de la señora JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía **N1.094.920.449**, en calidad de **APODERADO** se procede a notificar la presente resolución al correo electrónico ag3518559@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Disnory Segura Mahecha- Abogado Contratista
Revisión Jurídica: Marisol Escobar Ramirez- PU Grado 12.H-2